

Mérida, Yucatán, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve.-----

**VISTOS:** Tiénese por presentado el correo electrónico remitido por la Unidad de Transparencia de la Junta de Electrificación del Estado de Yucatán, en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, y archivo adjunto en formato .PDF, denominado "20190517153004311.pdf", el cual contiene: 1) captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, que advierte la respuesta recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00202819; 2) captura de pantalla del correo electrónico de fecha remitido al hoy recurrente, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa; y 3) memorándum número JEDEY/ADMON/018-2019, signado conjuntamente por el Coordinador Administrativo y el Encargado del Departamento Administrativo de la Junta de Electrificación de Yucatán; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes.-----

A continuación, se procederá a resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual la falta de respuesta por parte de la Junta de Electrificación del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 00202819.-----

#### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.-** En fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Junta de Electrificación del Estado de Yucatán, la cual quedare registrada bajo el folio número 00202819, en la que requirió lo siguiente:

*"SOLICITO QUE ME INFORMEN LA LISTA DE CUANTAS (SIC) PERSONAS DE SU DEPENDENCIA HAN SIDO DADAS DE BAJA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, SEÑALANDO LA ANTIGÜEDAD, CLAVE, PUESTO, ADSCRIPCIÓN, TIPO DE PLAZA, SUELDO QUINCENAL Y SI ERA SINDICALIZADO O NO SINDICALIZADO DE CADA UNA DE ELLAS. ASÍ COMO EL MOTIVO POR EL QUE SE LE CAUSÓ BAJA A CADA UNA DE ELLAS".*

**SEGUNDO.-** En fecha diecinueve de marzo del año en curso, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el

presente recurso de revisión, contra la falta de respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00202819, por parte de la Junta de Electrificación del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

“...

**SE INTERPONE DE MANERA FORMAL EL RECURSO DE REVISIÓN POR LA FALTA DE RESPUESTA.**

**FUNDAMENTOS DE PROCEDENCIA: ARTÍCULO 1º, 6º, 14, 16, 17 Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 142, 143, 144, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

**EL SUJETO OBLIGADO INCUMPLIÓ DE OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CON LO QUE ACTUALIZA LA CAUSAL DE SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 206 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN ESTE SENTIDO, ATENTAMENTE SE SOLICITA AL ÓRGANO GARANTE QUE REVOQUE LA NEGATIVA DE RESPUESTA, ORDENE LA BÚSQUEDA Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA Y SE FINQUE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ACREDITADAS CON ESTA CONDUCTA INCONSTITUCIONAL.”.**

**TERCERO.-** Por auto emitido el día veinte de marzo del año en curso, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha veintidós del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió

el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** En fechas ocho y veinticuatro de abril del presente año, mediante de manera personal y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**SEXTO.-** Mediante proveído de fecha once de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta de Electrificación del Estado de Yucatán, con el oficio número PE/JEDEY/DIR/358/2019 de fecha quince de abril del año en cita, y documentos adjuntos; y en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte la existencia del acto reclamado inherente a la falta de respuesta, pues manifiesta que por un error humano omitió adjuntar el archivo que daba respuesta a la solicitud, por lo que a efecto de dar contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado puso a disposición del recurrente la información que a su juicio corresponde con la solicitada, a través del correo electrónico designado para tales efectos; finalmente, atendiendo al estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**SÉPTIMO.-** En fechas trece y veinte de mayo del presente año, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio 00202819 realizada ante la Unidad de Transparencia de la Junta de Electrificación del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "**1.- lista de cuántas personas de su dependencia han sido dadas de baja durante el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, señalando su 2.- antigüedad; 3.- clave 4.- puesto; 5.- adscripción; 6.- tipo de plaza; 7.- sueldo quincenal; 8.- si era sindicalizado o no sindicalizado; y 9.- el motivo de la baja**".

Al respecto, la parte recurrente el día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso que nos compete; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de abril del presente año, se corrió traslado a la Junta de Electrificación del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado los rindió, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, determina:

“...

**ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.**

....

**ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS**

**FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.**

**TRATÁNDOSE DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CÓDIGO, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE REGULEN SU CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**SE EXCEPTÚAN DEL RÉGIMEN DE ESTE CÓDIGO, LOS ORGANISMOS SIGUIENTES: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”**

El Reglamento del Código de la Administración Pública, manifiesta:

“...

**ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:**

...

**II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.**

...

**ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.**

**AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.**

...

**ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.”**

El Decreto número 298, que crea "la Junta de Electrificación de Yucatán", publicado en el ejemplar 29,940, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha doce de agosto de dos mil tres, determina:

**"ARTÍCULO 1.- SE CREA "LA JUNTA DE ELECTRIFICACIÓN DE YUCATÁN", A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR COMO "LA JUNTA DE ELECTRIFICACIÓN", COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.**

...

**ARTÍCULO 3.- EL FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO DE "LA JUNTA DE ELECTRIFICACIÓN" SERÁ DETERMINADO POR SU REGLAMENTO INTERIOR.**

...

**ARTÍCULO 5.- SON ÓRGANOS DE GOBIERNO DE "LA JUNTA DE ELECTRIFICACIÓN" LOS SIGUIENTES:**

**I. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y**

**II. LA DIRECCIÓN GENERAL.**

..."

El Decreto número 798, que el que se expide el Reglamento Interior de la Junta de Electrificación de Yucatán, publicado en el ejemplar 30,907, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha treinta y uno de julio de dos mil siete, señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1.- LA JUNTA DE ELECTRIFICACIÓN DE YUCATÁN (A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR "LA JEDEY") TIENE A SU CARGO EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDEN CONFORME AL DECRETO NÚMERO 298 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, QUE LA CREA (EN LO SUCESIVO, "EL DECRETO DE CREACIÓN"), Y A LAS LEYES, REGLAMENTOS, PLANES Y PROGRAMAS APLICABLES, ASÍ COMO A LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO 2.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, "LA JEDEY" CUENTA CON EL SERVIDOR PÚBLICO Y LOS DEPARTAMENTOS SIGUIENTES:**

...

**III. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO; Y**

...

**ARTÍCULO 9.- EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

**VII.- DIRIGIR Y RESOLVER, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE FIJE EL DIRECTOR GENERAL, LOS ASUNTOS DEL PERSONAL AL SERVICIO DE "LA JEDEY" Y AUTORIZAR LOS MOVIMIENTOS DEL MISMO.**

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la **Junta de Electrificación de Yucatán**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el Estatuto Orgánico de la **Junta de Electrificación de Yucatán** tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que la **Junta de Electrificación de Yucatán** tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre los que se encuentra el **Departamento Administrativo**.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Departamento Administrativo**, se encuentra dirigir y resolver, con base en los lineamientos que fije el director general, los asuntos del personal al servicio de "La JEDEY" y autorizar los movimientos del mismo.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada en la solicitud de acceso con folio 00202819, toda vez que la misma corresponde a datos inherentes a los movimientos del personal de la Junta de Electrificación del Estado de Yucatán, se considera que el área que resulta competente para poseerle en sus archivos es el **Departamento Administrativo**, pues es quien tiene entre sus atribuciones dirigir y resolver, con base en los lineamientos que fije el Director General de dicho organismo, los asuntos del personal al servicio de la Junta de Electrificación



del Estado de Yucatán, y autorizar los movimientos del mismo; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

**SEXTO.-** Establecida la competencia del Sujeto Obligado que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por la Junta de Electrificación del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta por parte de la Junta de Electrificación del Estado de Yucatán, pues la parte recurrente manifestó en su recurso de revisión no haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Al respecto, es necesario precisar, que la Unidad de Transparencia de la Junta de Electrificación del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultó el **Departamento Administrativo**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado, con la finalidad de modificar los efectos del acto reclamado por el particular, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00202819, en fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada por la parte recurrente, a efecto de oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, hizo del conocimiento del recurrente el oficio de respuesta número JEDEY/ADMON/018-2019, de fecha veinte de febrero del año en curso, proporcionado por el área que acorde al marco normativo expuesto en el Considerando inmediato anterior, resultó competente para poseer la información solicitada en sus archivos, a saber, el Departamento Administrativo de la Junta de Electrificación del Estado de Yucatán, el cual contiene inserta la información que a juicio de dicha autoridad, corresponde con la que es del

interés del solicitante conocer.

En ese sentido, de la imposición efectuada al oficio descrito en el inciso 3) del proemio de la presente determinación, se desprende que la información proporcionada por el Departamento Administrativo **sí** corresponde con la solicitada por el particular, pues versa en un recuadro que contiene el listado de cuánta personas causaron baja de la Junta de Electrificación de Yucatán, en el periodo comprendido del mes de octubre a mes de diciembre del año dos mil dieciocho, como lo solicitara en el contenido de información descrito en el punto 1, de su solicitud, y cuyos rubros de información corresponden con los diversos peticionados correspondientes a: **2.- antigüedad; 3.- clave 4.- puesto; 5.- adscripción; 6.- tipo de plaza; 7.- sueldo quincenal; 8.- si era sindicalizado o no sindicalizado; y 9.- el motivo de la baja**" de dichas personas que causaron baja; que cumple con todos los contenidos de información solicitados por el hoy recurrente.

Asimismo, mediante la captura de pantalla del correo electrónico de fecha dieciséis de abril del año en curso, remitido a la dirección electrónica proporcionada por el hoy recurrente en su escrito de inconformidad, el Sujeto Obligado justificó haber notificado al particular la respuesta e información, previamente analizadas, pues acorde al estado que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, no es posible efectuar dicha notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado no dio contestación a la solicitud de acceso con folio 00202819 en el término procesal establecido, lo cierto es, que con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a la solicitud referida y haber hecho del conocimiento del solicitante la información que satisface su interés; **por lo que el presente recurso de revisión quedó sin materia; por lo tanto, cesó los efectos del acto reclamado, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

**ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

...”

**SÉPTIMO.-** Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los agravios manifestados por la parte recurrente en la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, en fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, en el cual manifestó: **“El sujeto obligado incumplió de obligación de dar respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, con lo que actualiza la causal de sanción prevista en el artículo 206 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”**; aseveraciones que no resultan acertadas, pues con las nuevas gestiones efectuadas, el Sujeto Obligado logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, por lo que el presente medio de impugnación quedó sin materia; por lo que no resulta procedente lo peticionado por la parte solicitante.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, se **sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00202819, por parte de la Junta de Electrificación del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.-** En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo

previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, **se realice a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados. -----

  
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO PRESIDENTE.

  
LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.  
COMISIONADA.

  
DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.